

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 276219

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA CORONADO ALDANA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52476306** y la tarjeta de abogado (a) No. **125650**.

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Constancia: Manizales, 11 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.
JUDICANTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00121 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA en contra de LILIANA INÉS AGUIRRE SÁNCHEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta las manifestaciones del pagaré y la carta de instrucciones deberá allegar el plan de amortización y el histórico de transacciones de la obligación, donde obren expresamente

discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados

2. Aportará prueba de la representación con la que cuenta la señora LUZ AIDEE ÁVILA SOLER para suscribir el endoso en propiedad por parte del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contenido en el pagaré base de la ejecución, al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.
3. La fecha de vencimiento del pagaré deberá concordar en los documentos que pretende hacer valer en el proceso ejecutivo.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/recepción memoriales/](http://190.217.24/recepciónmemoriales/)

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 043 fijado el 14 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario